



Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de marzo de 2026

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
LLAMIZA, SA DE CV
AV. CENTRAL No. 109
PARQUE LOGISTICO C.P. 78395
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

Esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, inciso a), 31, fracción II, 33 fracciones V, IX, XII, XIII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí publicada con fecha 24 de octubre de 1997, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y vigente al día siguiente de su publicación, reformada y adicionada mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 28 de febrero de 2017, vigente al día siguiente de su publicación; artículo 18, 37, 47, párrafos primero, fracción I, incisos c) y f) y penúltimo, 48, 55, párrafo primero, fracción II y último, 63, primer párrafo, fracciones IV, V, VI y VIII, 67, Primer y segundo párrafos, 70 y 71 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí publicado el 05 de agosto de 1999, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y vigente al día siguiente de su publicación, reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 05 de junio de 2014, vigente al día siguiente de su publicación, reformado y adicionado mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fecha 31 de diciembre de 2017, y vigente al día siguientes de su publicación; artículos 1, 3, párrafos primero, fracción II, inciso b) y último, 14, fracciones II, X, XI, XII, XIV, XVI y XXXII, 20, fracciones IV, XIII, XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 07 de mayo de 2005, reformado mediante Decreto Administrativo de fecha 1 de febrero de 2006, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

fecha 17 de junio de 2006, reformado y modificado mediante Decreto Administrativo publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 16 de julio de 2011, Decreto Administrativo que adiciona disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el día 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que establece y delimita la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas y sus Unidades Administrativas y Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones de y al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el día 25 de mayo de 2016, artículos Primero y Tercero del Acuerdo Administrativo mediante el cual se Delegan Facultades contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a favor del Director de Fiscalización de fecha 2 de mayo de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 9 de mayo de 2007; artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 del capítulo V correspondiente al título segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, publicada con fecha 31 de diciembre de 1998, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, vigente al día siguiente de su publicación, reformada mediante Decretos Administrativos publicados en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fechas 31 de diciembre de 2017, 26 de julio de 2018, 16 de diciembre de 2021 y 22 de abril de 2022, ordenamientos vigentes en el período que se liquida, procede a determinar el **Crédito Fiscal** en materia del **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje** del ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023**, a cargo de la contribuyente revisada **LLAMIZA, SA DE CV**.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que a la fecha de la presente resolución el Representante Legal de la contribuyente revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**, no presentó, la documentación comprobatoria, libros, registros contables y papeles de trabajo que desvirtuaran las irregularidades, hechos u omisiones consignadas en el Oficio de Observaciones número **SF-DGI-DF-IEPD-4102/2025**, de fecha 07 de noviembre de 2025, debidamente notificado a la **C. Iveth Sarahi Pérez Jacobo**, en su carácter de **Auxiliar Contable** de la Contribuyente revisada **LLAMIZA, SA DE CV**, con fecha 12 de noviembre de 2025, previo citatorio número 056, de fecha 11 de noviembre de 2025, ni corrigió su situación fiscal dentro del plazo de 20 días otorgado y señalado en la fracción VI del artículo 63 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente, no ejerciendo a su favor ese derecho concedido en dicho precepto legal, por lo que se le tienen por consentidos y no desvirtuados las irregularidades, hechos u omisiones consignados en el citado Oficio de Observaciones, en términos de la fracción VIII del Artículo 63 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, por lo que con base a las irregularidades,

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

hechos y omisiones confirmadas y consignadas en el ya citado oficio de observaciones, mismas que se dan por reproducidas en la presente liquidación, se procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje** por el ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023**, en base a lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Mediante orden de revisión número **IER240012/25**, contenida en el oficio número **SF-DF-DGI-DSPIER/2690**, de fecha **19 de junio de 2025**, de solicitud de datos, informes y documentación dirigida al Representante Legal de la contribuyente: **LLAMIZA, SA DE CV**, girada y firmada por la **LIC. JESSICA PUENTE NUÑEZ**, Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, misma que fue debidamente notificada, el día 25 de junio de 2025 previo citatorio número 038 de fecha 24 de junio de 2025, en el domicilio fiscal de la contribuyente revisada, sito en: **AV. CENTRAL No. 109 PARQUE LOGISTICO C.P. 78395, SAN LUIS POTOSI, S. L. P.** a la **C. Iveth Sarahi Pérez Jacobo**, en su carácter de **Auxiliar Administrativo** y Tercera Persona de la Contribuyente Revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**; quien manifestó bajo protesta de decir verdad ser **Auxiliar Administrativo** de la Contribuyente revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**, acreditando su relación laboral con Recibo de nómina No. 2207 expedido por "**LLAMIZA**", en el cual aparece su nombre, su RFC, CURP, SALARIO, BASE DE COTIZACION, FECHA DE PAGO, TIPO DE COMPROBANTE, DESCRIPCION y CANTIDAD, misma persona que se identificó con credencial para votar con fotografía número IDMEX1963899764, clave de elector PRJCIV01091924M400, año de registro 2019 00, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento identificatorio que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, quien para constancia de haber recibido dicho oficio anotó en una copia del mismo la siguiente leyenda "Previa identificación del visitador con su constancia de identificación y lectura del Presente Oficio recibí original con firma autógrafa de quien lo emite Siendo las 10:30 am del día 25 de Junio del 2025", anotando a continuación su nombre, firma y cargo, "Auxiliar Admin", tal y como consta en Acta de Notificación levantada con fecha 25 de junio de 2025, oficio mediante el cual se le requirió a la Contribuyente revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**, para que dentro de un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del Oficio de Solicitud de Datos, informes y Documentos, antes citado, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo fracción III del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, exhibiera y proporcionara por escrito de acuerdo a la fracción IV del artículo y código en mencion, ante esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sita en Jesús Goytortúa No.130 Fraccionamiento Tangamanga, en esta ciudad, los datos,

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

informes y documentos correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023**, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje**.

Se hace constar en la presente resolución que mediante orden de revisión número **IER240012/25**, contenida en el oficio número **SF-DF-DGI-DSPIER/2690**, de fecha **19 de junio de 2025**, de solicitud de datos, informes y documentación dirigida al Representante Legal de la contribuyente: **LLAMIZA, SA DE CV**, girada y firmada por la **LIC. JESSICA PUENTE NUÑEZ**, Directora de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se requirió a la contribuyente revisada la siguiente documentación:

- Acta Constitutiva de la sociedad y poder notarial que acredite la personalidad jurídica del Representante Legal.
- Original y copia legible de los avisos normales y complementarios de registro para efectos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, así como modificaciones efectuadas al mismo presentados a la fecha.
- Original y copia legible de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje normales y complementarias por el ejercicio citado.
- Consecutivo de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (cfdi's) de los ingresos obtenidos por concepto de hospedaje, emitidos de status vigentes y cancelados correspondiente al ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos: UUID, RFC del Emisor, nombre del emisor, RFC del receptor, tipo de serie, folio, fecha, subtotal, descuentos, método de pago, forma de pago, moneda, tipo de cambio, uso de CFDI, status, concepto UUID relacionado, así como los datos mencionados en el rubro de complemento del Impuestos locales (VI.0) correspondiente a: monto total de traslados, Impuesto local trasladado, tasa de traslado e importe, así mismo proporcione el auxiliar o analítico en el cual se observen los movimientos contables de cargo y abono, respecto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, por el ejercicio citado.
- Papeles de trabajo que muestren de forma mensual y por concepto la base gravable para la determinación del Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje por el ejercicio citado.
- Estados de cuenta bancarios donde se observe el pago recibido por el concepto de servicios de hospedaje, por el ejercicio citado.
- La última factura del ejercicio anterior y la primera del ejercicio posterior al ejercicio sujeto a revisión.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

-Los papeles de trabajo deberán ir debidamente firmados por el representante legal de la contribuyente.”

RECEPCION DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La contribuyente revisada en contestación a la Orden de Gabinete número **IER240012/25** contenida en el Oficio número **SF-DF-DGI-DSPIER/2690** de fecha **19 de junio de 2025** presentó escrito de fecha 16 de julio de 2025 en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, firmado por el **C. Guillermo González Campos** en su carácter de **Representante Legal** de la contribuyente revisada **LLAMIZA, SA DE CV**, recibido el 16 de julio de 2025, con folio de recepción 3281, en el cual manifiesta y proporciona la siguiente documentación:

- “ 1.- instrumento notarial número 102,926, de fecha doce de febrero de dos mil quince de constitución de la sociedad, original para cotejo.
- 2.- Respecto al registro para efectos del Impuesto Sobre Hospedaje, no se tiene por el momento en cuanto se cuente con el se les entregara.
- 3.- Declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Hospedaje, no se exhiben en este momento, las exhibiremos en cuanto contemos con ellas.
- 4.- Se anexa una Unidad extraíble USB, relación en Excel de los comprobantes emitidos por el ejercicio de 2023 que contiene entre otros conceptos, la fecha de emisión, folio fiscal, folio, nombre del emisor y receptor, R.F.C., del emisor y receptor, concepto de facturación, método de pago, forma de pago, subtotal de la operación, I.V.A., impuesto local (sobre nóminas), total, estado del comprobante.
- 5.- Papel de trabajo de la determinación del impuesto sobre hospedaje.
- 6.- Estados de cuenta bancarios BBVA número de cuenta 0103074544 y BBVA número de cuenta 0112460114, de los meses de enero a diciembre de 2023.
- 7.- Ultima factura del mes de anterior con folio fiscal **4E4FBB03-A2B6-4B9B-A44C-529C659C344E** del 2022 y factura con folio fiscal **9BF87CF8-C542-457E-B806-F682CE3A9E6D** del mes de enero de 2024.”

El Representante Legal de la contribuyente revisada exhibió originales, y proporcionó fotocopia de la documentación antes citada, devolviendo los originales y quedando las fotocopias y la memoria USB con su contenido, en el expediente abierto a nombre de la contribuyente revisada **LLAMIZA, SA DE CV**.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

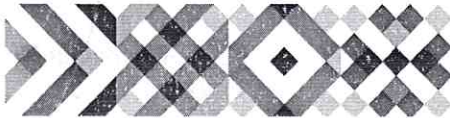
1.- DECLARACIONES PRESENTADAS

Se hace constar que la contribuyente revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**, a la fecha del presente oficio y según los registros con los que cuenta esta Dirección de Fiscalización, sigue omisa en la presentación de las declaraciones y pago del **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje** por los meses de enero a diciembre de 2023, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que refiere que todos los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales previstas en este Código o en otras Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos, bases de datos e información a la que tenga acceso o en su poder, así como las que proporcione otra autoridad, podrán servir para motivar las resoluciones de las autoridades fiscales. Disposición vigente en el ejercicio que se revisa.

OFICIO DE OBSERVACIONES

Se hace constar que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 63 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, el resultado de la revisión practicada a la documentación e información aportada por la contribuyente revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**, le fue dado a conocer mediante Oficio de Observaciones número **SF-DGI-DF-IEPD-4102/2025** de fecha 07 de noviembre de 2025, mismo que fue debidamente notificado a la **C. Iveth Sarahi Pérez Jacobo**, en su carácter de **Auxiliar Contable** de la contribuyente revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**, el día **12 de noviembre de 2025**, previo citatorio número 056 de fecha 11 de noviembre de 2025, quien se identificó mediante credencial para votar con fotografía número IDMEX1963899764, clave de elector PRJCIV01091924M400, año de registro 201900, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento identificador en el cual aparece su nombre, fotografía y firma, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, quien manifestó bajo protesta de decir verdad ser **Auxiliar Contable** de la contribuyente **LLAMIZA, SA DE CV** acreditando su relación laboral con la contribuyente con Recibo de nómina expedido por "**LLAMIZA**" el cual contiene los siguientes datos: Nombre: "PEREZ JACOBO IVETH SARAHI", R.F.C.: "PEJIO109192Y4", Depto.: "ADMINISTRACION", CURP: "PEJIO10919MSPRCVA8", periodo 16/oct/2025 al 31/oct/2025 y quien para constancia de haber recibido dicho oficio anotó en un tanto la siguiente leyenda "**Previa identificación del visitador con su constancia de identificación y lectura del Presente Oficio recibí original con firma autógrafa de quien lo emite siendo las 10:00 AM del día 12 de Noviembre 2025**", anotando a continuación su nombre "Iveth Sarahi Pérez Jacobo" su cargo "Aux Contable" y su firma; lo anterior en los términos y para los efectos previstos en las fracciones V y VI del artículo 63 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente, haciendo del conocimiento al representante legal de la Contribuyente Revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**, que disponía de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mencionado Oficio de Observaciones, para presentar mediante escrito y acompañado de éste, los documentos, libros, papeles o registros que desvirtúen los hechos consignados en el Oficio de Observaciones que se se elaboró con motivo de la revisión que se le practicó a su representada, por el ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023**, para efectos del **Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje** o para optar por corregir su situación fiscal, haciéndole saber que se tendrán por consentidos y no desvirtuados los hechos y omisiones de los cuales no se inconforme o no presente las pruebas documentales pertinentes de conformidad con la fracción VIII del artículo 63 del Código Fiscal del Estado, ante esta Dirección de Fiscalización dependiente de la

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sito en Av. Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269 en esta Ciudad, dentro del plazo establecido en el artículo 63 fracción VI del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente.

Los hechos consignados en el Oficio de Observaciones antes mencionado, son como sigue:

2.- DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

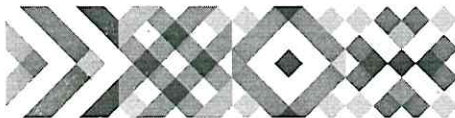
IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

EJERCICIO REVISADO. – DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

RESULTADO DE LA REVISIÓN: Del estudio y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada **LLAMIZA, SA DE CV**, por el ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023**, consistente en una Unidad extraíble USB que contiene la relación en Exel de los comprobantes emitidos por la contribuyente revisada **LLAMIZA, SA DE CV** por el ejercicio de 2023 (CFDI's) afectos al **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje**, papel de trabajo de la determinación del Impuesto Sobre Hospedaje, Estados de Cuenta Bancarios, así como de los auxiliares de los registros contables de la cuenta No. 2240 330 005 denominada "IMPUESTO AL HOSPEDAJE" (Auxiliares de Impuestos Sobre Hospedaje), se determinó una base gravable no declarada por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, por la prestación de servicios de hospedaje, cuya suma acumulada asciende a la cantidad de **\$20,399,457.44**, como a continuación se indica:

2023 MES	BASE GRAVABLE DETERMINADA	BASE GRAVABLE DECLARADA	BASE GRAVABLE DETERMINADA NO DECLARADA
ENERO	\$ 1,293,799.78	NO PRESENTO	\$ 1,293,799.78
FEBRERO	1,141,406.66	NO PRESENTO	1,141,406.66
MARZO	1,615,032.85	NO PRESENTO	1,615,032.85
ABRIL	1,930,396.96	NO PRESENTO	1,930,396.96
MAYO	1,788,974.85	NO PRESENTO	1,788,974.85
JUNIO	1,759,834.79	NO PRESENTO	1,759,834.79
JULIO	1,908,991.23	NO PRESENTO	1,908,991.23
AGOSTO	1,945,739.01	NO PRESENTO	1,945,739.01
SEPTIEMBRE	1,749,882.90	NO PRESENTO	1,749,882.90

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

OCTUBRE	1,902,419.04	NO PRESENTO	1,902,419.04
NOVIEMBRE	1,844,681.09	NO PRESENTO	1,844,681.09
DICIEMBRE	1,518,298.28	NO PRESENTO	1,518,298.28
TOTAL	\$20,399,457.44	NO PRESENTO	\$20,399,457.44

La base gravable determinada en el ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023** en cantidad de **\$20,399,457.44**, se realizó de conformidad con los artículos 29 y 31 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí vigentes en el ejercicio que se revisa, tomando en cuenta el importe pagado en efectivo, bienes o servicios, considerando solo el albergue sin incluir alimentos y demás servicios relacionados, así como el impuesto al valor agregado.

Derivado de lo anterior, esta Autoridad fiscal concluye que la Contribuyente Revisada **LLAMIZA, SA DE CV**, omitió el pago y entero con sus respectivos accesorios del **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje** correspondiente a la base gravable determinada por los meses de, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, cuya suma acumulada asciende a la cantidad de **\$20,399,457.44**; infringiendo con esto lo establecido en la Ley de Hacienda Para el Estado de San Luis Potosí vigente en el ejercicio revisado, en su artículo 34, primer párrafo, el cual establece que, los prestadores de servicios de hospedaje deberán calcular el impuesto y trasladarlo al momento del cobro, y enterar el monto recaudado por cada mes de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados, correspondientes al domicilio del prestador de los servicios de hospedaje, utilizando para tal efecto, los formatos aprobados por la Secretaría de Finanzas; fracción II que indica que, tratándose de personas morales a más tardar el día 17 siguiente al mes que se retuvo el impuesto; declaraciones en las cuales debe constar los importes pagados a cargo o lo que resulte por concepto de **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje**, por lo que se coloca en la hipótesis señalada en el artículo 142 del Código Fiscal del Estado que señala claramente que **"el incumplimiento a las obligaciones fiscales de pago, así como hacer u omitir determinada acción o conducta, traerá como consecuencia la aplicación de una sanción económica, además de la obligación principal..."**; por lo que la contribuyente visitada **LLAMIZA, SA DE CV**, se hace acreedora a las sanciones correspondientes establecidas en el mencionado Código.

De lo anterior se desprende que la contribuyente revisada **LLAMIZA, SA DE CV**, presto servicios de hospedaje y alojamiento para efectos del **Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje** tal y como lo manifestó en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emitió y timbró por concepto hospedaje, así como en sus registros contables y papeles de trabajo que forman parte de su contabilidad, respecto del ejercicio revisado comprendido del **01 de enero**

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

del 2023 al 31 de diciembre del 2023, proporcionados por el representante legal de la contribuyente revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**, y de los cuales se determinó una base gravable acumulada en cantidad de **\$20,399,457.44**; de la cual se conoció que la contribuyente revisada no declaró ni realizó el pago y entero del **Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje** correspondiente con sus respectivos accesorios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre y diciembre de 2023, infringiendo con esto lo establecido en la Ley de Hacienda Para el Estado de San Luis Potosí vigente en el ejercicio revisado en su artículo 34, primer párrafo, en el cual establece que, los prestadores de servicios de hospedaje deberán calcular el impuesto y trasladarlo al momento del cobro, y enterar el monto recaudado por cada mes de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados, correspondientes al domicilio del prestador de los servicios de hospedaje, utilizando para tal efecto, los formatos aprobados por la Secretaría de Finanzas; fracción II, que indica que, tratándose de personas morales a más tardar el día diecisiete, siguiente al mes que se retuvo el impuesto, así mismo establece la citada ley en su artículo 29, primer párrafo que es objeto de este impuesto el ingreso por el pago del servicio de hospedaje que presten los hoteles, moteles, suites posadas, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, así como en toda clase de establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo departamentos, casas y villas particulares, de forma parcial o total, y en su segundo párrafo que señala que, para efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación; en relación con el artículo 30, primer párrafo que establece que, son sujetos al pago del impuesto que establece este capítulo, las personas físicas y morales que en el Estado de San Luis Potosí reciban ingresos por otorgar los servicios enunciados en el artículo anterior; en relación con el artículo 31 primer párrafo que señala que, la base para el cálculo y determinación del impuesto será el importe pagado en efectivo, bienes o servicios, considerando solo el albergue sin incluir alimentos, demás servicios relacionados y el impuesto al valor agregado y en su segundo párrafo que indica que, para estos efectos, el prestador del servicio de hospedaje deberá realizar el desglose correspondiente en el comprobante fiscal que expida. De no identificar, desglosar o comprobar los demás servicios distintos al de hospedaje, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje; en relación con el artículo 33, primer párrafo que establece que, este impuesto se causará en el momento de pago por la prestación del servicio de hospedaje recibido; en relación con el artículo 34, primer párrafo, el cual establece que, los prestadores de servicios de hospedaje deberán calcular el impuesto y trasladarlo al momento del cobro, y enterar el monto recaudado por cada mes de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados, correspondientes al domicilio del prestador de los servicios de hospedaje, utilizando para tal efecto, los formatos aprobados por la Secretaría de Finanzas. fracción II, que indica que, tratándose de personas morales a más tardar el día diecisiete, siguiente al mes que se retuvo el impuesto.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

Ahora bien, con base en los hechos consignados en el Oficio de Observaciones, número **SF-DGI-DF-IEPD-4102/2025** de fecha 07 de noviembre de 2025 antes mencionado, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en el apartado del **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje** el cual se encuentra contenido en el presente oficio, se determina lo siguiente:

La contribuyente revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**, no dio contestación al oficio antes mencionado, sin embargo, en uso de las facultades conferidas a esta Dirección de Fiscalización en el artículo 70 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que señala que: "Todos los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales previstas en éste Código o en otras leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos, bases de datos e información a la que tenga n acceso o en su poder, así como los que proporcionen otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de las autoridades fiscales." Se procedió a realizar la consulta a los registros con los que cuenta esta Dirección de Fiscalización, de donde se conoció que dicha contribuyente, sigue omisa en la presentación de las declaraciones y pago del **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje**, por el ejercicio revisado del **01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023**.

En virtud de que la contribuyente revisada presto Servicios de Hospedaje de los cuales se encontraba obligada al pago del Impuesto correspondiente, situación que incumplió tal y como quedó asentado anteriormente, motivo por el cual esta Autoridad Fiscal procede a liquidar el **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje** omitido, correspondiente al ejercicio revisado del **01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023**, de la siguiente manera:

Base gravable para el cálculo del Impuesto. - De lo anterior se desprende que la contribuyente revisada: **LLAMIZA, SA DE CV**, omitió declarar la base gravable determinada correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, cuya suma acumulada asciende a la cantidad de **\$20,399,457.44** y consecuentemente omitió realizar el pago y entero del **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje** y sus accesorios infringiendo con esto lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 34, primer párrafo, el cual establece que, los prestadores de servicios de hospedaje deberán calcular el impuesto y trasladarlo al momento del cobro, y enterar el monto recaudado por cada mes de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados, correspondientes al domicilio del prestador de los servicios de hospedaje, utilizando para tal efecto, los formatos aprobados por la Secretaría de Finanzas fracción II, que indica que, tratándose de personas morales a más tardar el día diecisiete, siguiente al mes que se retuvo el impuesto así mismo establece la citada ley en su artículo 29, primer párrafo que es objeto de este impuesto el ingreso por el pago del servicio de hospedaje que presten los hoteles, moteles, suites posadas,

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

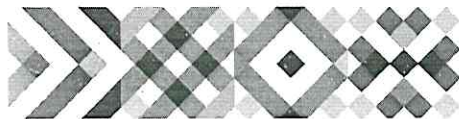




Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, así como en toda clase de establecimientos que presten servicios campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, así como en toda clase de establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo departamentos, casas y villas particulares, de forma parcial o total, y en su segundo párrafo que señala que, para efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, objeto que la contribuyente revisada genero al prestar los servicios de hospedaje señalados; en relación con el artículo 30, primer párrafo que establece que, son sujetos al pago del impuesto que establece este capítulo, las personas físicas y morales que en el Estado de San Luis Potosí reciban ingresos por otorgar los servicios enunciados en el artículo anterior, el cual coloca a la contribuyente revisada **LLAMIZA, SA DE CV**, como sujeto de este impuesto; en relación con el artículo 31 primer párrafo que señala que, la base para el cálculo y determinación del impuesto será el importe pagado en efectivo, bienes o servicios, considerando solo el albergue sin incluir alimentos, demás servicios relacionados y el impuesto al valor agregado y en su segundo párrafo que indica que, para estos efectos, el prestador del servicio de hospedaje deberá realizar el desglose correspondiente en el comprobante fiscal que expida. De no identificar, desglosar o comprobar los demás servicios distintos al de hospedaje, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje, misma que quedo analizada en esta resolución y no fue declarada ni desvirtuada por la contribuyente visitada; en relación con el artículo 32 primer párrafo que establece que, el impuesto se calcula y determina aplicando a la base que señala el artículo anterior, la tasa será del tres por ciento, situación que no acato la contribuyente visitada al no efectuar el cálculo y entero del impuesto en comento; en relación con el artículo 33, primer párrafo que establece que, este impuesto se causará en el momento de pago por la prestación del servicio de hospedaje recibido; en relación con el artículo 34, primer párrafo, el cual establece que, los prestadores de servicios de hospedaje deberán calcular el impuesto y trasladarlo al momento del cobro, y enterar el monto recaudado por cada mes de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados, correspondientes al domicilio del prestador de los servicios de hospedaje, utilizando para tal efecto, los formatos aprobados por la Secretaría de Finanzas, fracción II, que indica que, tratándose de personas morales a más tardar el día diecisiete, siguiente al mes que se retuvo el impuesto, obligación que la contribuyente visitada no acato al ser omisa y no presentar las declaraciones del **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje**, y el artículo 36 donde faculta a las autoridades fiscales que, podrán determinar la cantidad del impuesto que deben pagar los contribuyentes, mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación; incluso, en forma presuntiva, en términos del Código Fiscal del Estado; Además, mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, artículo 1, que señala que las personas físicas y morales con residencia permanente o eventual en la entidad, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del estado y de los municipios, de la manera proporcional y

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

equitativa que establezcan las leyes fiscales respectivas; en relación con el artículo 8, que refiere que las contribuciones se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal. La determinación de las contribuciones se hará conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento en que se causen y podrán aplicarse normas de procedimiento que hayan entrado en vigor posteriormente, siempre y cuando no afecten la determinación de la obligación, salvo disposición en contrario, corresponde a los contribuyentes la determinación y cuantificación de las contribuciones, en cuyo caso deberán proporcionar oportunamente a la autoridad todos los elementos necesarios para la determinación. La autoridad fiscal se reserva la facultad de comprobar el correcto cumplimiento de la obligación fiscal, en cuyo caso, podrá determinar el monto de ésta y el de sus accesorios; en relación con el artículo 18, que indica que es crédito fiscal, la determinación que haga en su favor la autoridad fiscal de contribuciones y/o accesorios a cargo de un contribuyente o responsable solidario. en relación con el artículo 67, primer párrafo, donde se refiere que las autoridades fiscales, podrán determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, cuando estos no hayan cumplido con su obligación, o cuando por ley les corresponda hacer esta determinación, y segundo párrafo que señala que la determinación puede hacerse sobre base cierta, tomando en consideración los documentos, contabilidad y demás información proporcionada por los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, en ejercicio de facultades de comprobación; en relación con el artículo 70, que indica que todos los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales previstas en éste Código o en otras leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos, bases de datos e información a la que tengan acceso o en su poder, así como los que proporcionen otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de las autoridades fiscales. disposiciones vigentes en los ejercicios fiscales que se liquidan.

Tasa aplicada para determinar el Impuesto. - La tasa aplicada a la base determinada para el pago del **Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje** es de conformidad con el artículo 32, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, vigente en el ejercicio fiscal que se liquida, reformada mediante Decretos Administrativos publicados en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fechas 31 de diciembre de 2017, 26 de julio de 2018, 16 de diciembre de 2021 y 22 de abril de 2022, se aplicará la tasa del tres por ciento (3%) sobre la base del impuesto determinada para el ejercicio fiscal de 2023.

Actualización del Impuesto. - El impuesto determinado, se actualizará conforme al incremento de la inflación reconocida por el Banco de México, para ello, se aplicará el factor de actualización a que se refiere la Legislación Fiscal Federal, el periodo de actualización se considera desde el mes anterior a aquel en que debió hacerse el pago, hasta el mes anterior a aquel en que el mismo se efectúe; tal y como lo señala el artículo 9 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; en relación con los artículos 17-A y 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se aplica en virtud

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

del señalamiento expreso en el propio artículo 9 del Código Fiscal del Estado y en forma supletoria de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del propio ordenamiento local invocado, disposiciones vigentes en el período fiscal que se liquida.

En consecuencia, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito Fiscal como a continuación se indica:

3.- DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DE IMPUESTO, ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS.

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

I.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO (IMPUESTO OMITIDO Y FACTOR DE ACTUALIZACION)

MES/2023	BASE GRAVABLE DETERMINADA	TASA DEL IMPUESTO	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO DECLARADO
ENERO	\$ 1,293,799.78	3%	\$ 38,813.99	\$ 0.00
FEBRERO	1,141,406.66	3%	34,242.20	0.00
MARZO	1,615,032.85	3%	48,450.99	0.00
ABRIL	1,930,396.96	3%	57,911.91	0.00
MAYO	1,788,974.85	3%	53,669.25	0.00
JUNIO	1,759,834.79	3%	52,795.04	0.00
JULIO	1,908,991.23	3%	57,269.74	0.00
AGOSTO	1,945,739.01	3%	58,372.17	0.00
SEPTIEMBRE	1,749,882.90	3%	52,496.49	0.00
OCTUBRE	1,902,419.04	3%	57,072.57	0.00
NOVIEMBRE	1,844,681.09	3%	55,340.43	0.00
DICIEMBRE	1,518,298.28	3%	45,548.95	0.00
TOTAL	\$ 20,399,457.44		\$ 611,983.72	\$ 0.00

Continuación del cuadro anterior...

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

MES/2023	IMPUESTO OMITIDO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO
ENERO	\$ 38,813.99	1.1276	\$ 43,767.86
FEBRERO	34,242.20	1.1214	38,398.46
MARZO	48,450.99	1.1184	54,186.73
ABRIL	57,911.91	1.1186	64,780.78
MAYO	53,669.25	1.1210	60,165.67
JUNIO	52,795.04	1.1199	59,125.64
JULIO	57,269.74	1.1145	63,829.23
AGOSTO	58,372.17	1.1084	64,699.86
SEPTIEMBRE	52,496.49	1.1035	57,930.11
OCTUBRE	57,072.57	1.0994	62,744.04
NOVIEMBRE	55,340.43	1.0924	60,452.83
DECIEMBRE	45,548.95	1.0847	49,407.98
TOTAL	\$ 611,983.72		\$ 679,489.17

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: El factor de actualización de esta resolución, se determinó de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

MES/2023	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE	PUBLICADO SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	DIVIDIDO
ENERO	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE
FEBRERO	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE
MARZO	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE
ABRIL	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

MAYO	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE
JUNIO	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE
JULIO	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE
AGOSTO	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE
SEPTIEMBRE	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE
OCTUBRE	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE
NOVIEMBRE	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE
DICIEMBRE	143.588	ENERO DE 2026	10 DE FEBRERO DE 2026	ENTRE

Continuación del recuadro anterior. . .

MES/2023	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE	PUBLICADO SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACION
ENERO	127.336	ENERO DE 2023	10 DE FEBRERO DE 2023	1.1276
FEBRERO	128.046	FEBRERO DE 2023	10 DE MARZO DE 2023	1.1214
MARZO	128.389	MARZO DE 2023	10 DE ABRIL DE 2023	1.1184
ABRIL	128.363	ABRIL DE 2023	10 DE MAYO DE 2023	1.1186
MAYO	128.084	MAYO DE 2023	09 DE JUNIO DE 2023	1.1210
JUNIO	128.214	JUNIO DE 2023	10 DE JULIO DE 2023	1.1199
JULIO	128.832	JULIO DE 2023	10 DE AGOSTO DE 2023	1.1145
AGOSTO	129.545	AGOSTO DE 2023	08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	1.1084
SEPTIEMBRE	130.120	SEPTIEMBRE DE 2023	10 DE OCTUBRE DE 2023	1.1035
OCTUBRE	130.609	OCTUBRE DE 2023	10 DE NOVIEMBRE DE 2023	1.0994
NOVIEMBRE	131.445	NOVIEMBRE DE 2023	08 DE DICIEMBRE DE 2023	1.0924
DICIEMBRE	132.373	DICIEMBRE DE 2023	10 DE ENERO DE 2024	1.0847

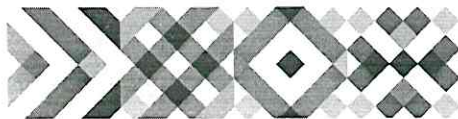
ENERO 2023

El factor de actualización de 1.1276, que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 127.336 correspondiente al mes de enero de 2023 (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018= 100" publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2023.

FEBRERO 2023

El factor de actualización de 1.1214, que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.046 correspondiente al mes de febrero de 2023, (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018= 100" publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 2023.

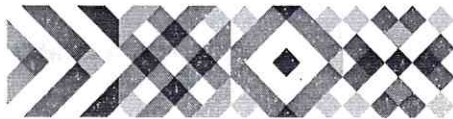
MARZO 2023

El factor de actualización de 1.1184 que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.389 correspondiente al mes de marzo de 2023 (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018= 100" publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2023.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

ABRIL 2023

El factor de actualización de 1.1186, que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100”, según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.363 correspondiente al mes de abril de 2023 (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018= 100” publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 2023.

MAYO 2023

El factor de actualización de 1.1210, que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100”, según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.084 correspondiente al mes de mayo de 2023 (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018= 100” publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 09 de junio de 2023.

JUNIO 2023

El factor de actualización de 1.1199, que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100”, según comunicadode prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.214 correspondiente al mes de junio de 2023 (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018= 100” publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2023.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

JULIO 2023

El factor de actualización de 1.1145, que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100”, según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.832 correspondiente al mes de julio de 2023, (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018= 100” publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2023.

AGOSTO 2023

El factor de actualización de 1.1084, que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100”, según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 129.545 correspondiente al mes de agosto de 2023 (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018= 100” publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 08 de septiembre de 2023.

SEPTIEMBRE 2023

El factor de actualización de 1.1035, que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100”, según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.120 correspondiente al mes de septiembre de 2023 (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018= 100” publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 2023.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

OCTUBRE 2023

El factor de actualización de 1.0994, que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100”, según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609 correspondiente al mes de octubre de 2023 (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018= 100” publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023.

NOVIEMBRE 2023

El factor de actualización de 1.0924, que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100”, según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 131.445 correspondiente al mes de noviembre de 2023 (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018= 100” publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2023.

DICIEMBRE 2023

El factor de actualización de 1.0847 que se cita en la página número 14 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.588 correspondiente al mes de enero de 2026 (Nota: Mes anterior al mes más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2026, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018=100”, según comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx del 23 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.373 correspondiente al mes de diciembre de 2023 (Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período), también expresado con la base “segunda quincena de julio de 2018= 100” publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

II.-RECARGOS

En virtud de que la Contribuyente Revisada **LLAMIZA, SA DE CV** omitió declarar la base gravable determinada de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024; cuya suma acumulada asciende a la cantidad de **\$ 20,399,457.44**, consecuentemente omitió el entero de los montos recaudados por cada mes de calendario del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje los cuales debieron haberse pagado mediante declaración que se debió presentar a más tardar el día 17 siguiente al mes en que se retuvo el impuesto de acuerdo a la fracción II del artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, mismas que debieron presentarse ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados correspondientes al domicilio del prestador de los servicios de hospedaje utilizando para tal efecto, los formatos aprobados por la Secretaria de Finanzas, tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí en vigor en el ejercicio que se liquida, de las contribuciones determinadas que se indican en el numeral 3, capítulo I, anteriormente citado, por lo que con fundamento en el artículo 2 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí y el artículo 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de Indemnización al fisco por la falta del pago oportuno, multiplicando los pagos mensuales omitidos correspondientes a las contribuciones no enteradas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos como sigue: **para el mes de enero de 2023**, los recargos son del mes de febrero de 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de febrero de 2023**, los recargos son del mes de marzo de 2023 al mes de febrero 2026; **para el mes de marzo de 2023**, los recargos son del mes de abril de 2023 al mes de febrero 2026; **para el mes de abril de 2023**, los recargos son del mes de mayo de 2023 al mes de febrero 2026; **para el mes de mayo de 2023**, los recargos son del mes de junio de 2023 al mes de febrero 2026; **para el mes de junio de 2023**, los recargos son del mes de julio de 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de julio de 2023**, los recargos son del mes de agosto de 2023 al mes de febrero 2026; **para el mes de agosto de 2023**, los recargos son del mes de septiembre de 2023 al mes de febrero 2026; **para el mes de septiembre de 2023**, los recargos son del mes de octubre de 2023 al mes de febrero 2026; **para el mes de octubre de 2023**, los recargos son del mes de noviembre de 2023 al mes de febrero de 2026 y **para el mes de noviembre de 2023**, los recargos son del mes de diciembre de 2023 al mes de febrero de 2026 y **para el mes de diciembre de 2023**, los recargos son del mes de enero de 2024 al mes de febrero de 2026, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

MES /2023	CONCEPTO	MESES	TASA %	TASA ACUMULADA	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPORTE DE RECARGOS
-----------	----------	-------	--------	----------------	----------------------	---------------------

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





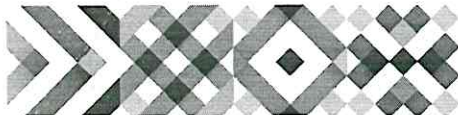
Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

ENERO	FEB A DIC 2023	11	1.47%	16.17%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	37		55.59%	\$ 43,767.86	\$ 24,330.55
FEBRERO	MZO A DIC 2023	10	1.47%	14.70%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	36		54.12	38,398.46	20,781.25
MARZO	ABRIL A DIC 2023	9	1.47%	13.23%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	35		52.65%	54,186.73	28,529.31
ABRIL	MAYO A DIC 2023	8	1.47%	11.76%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENE A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	34		51.18%	64,780.78	33,154.80

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Jesús Coytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

MAYO	JUNIO A DIC 2023	7	1.47%	10.29%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	33		49.71%	60,165.67	29,908.35
JUNIO	JULIO A DIC 2023	6	1.47%	8.82%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	32		48.24%	59,125.64	28,522.21
JULIO	AGT A DIC 2023	5	1.47%	7.35%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	31		46.77%	\$ 63,829.23	\$ 29,852.93
AGOSTO	SEPT A DIC 2023	4	1.47%	5.88%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	30		45.30%	64,699.86	29,309.04

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

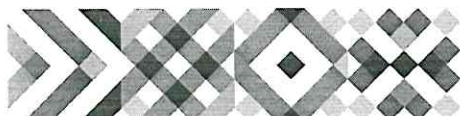




Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

SEPTIEMBRE	OCT A DIC 2023	3	1.47%	4.41%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	29		43.83%	57,930.11	25,390.77
OCTUBRE	NOV A DIC 2023	2	1.47%	2.94%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	28		42.36%	62,744.04	26,578.38
NOVIEMBRE	DIC A DIC 2023	1	1.47%	1.47%		
	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	27		40.89%	60,452.83	24,719.16
DICIEMBRE	ENE A DIC 2024	12	1.47%	17.64%		
	ENE A DIC 2025	12	1.47%	17.64%		
	ENERO A FEB DE 2026	2	2.07	4.14		
	TOTAL	26		39.42%	49,407.98	19,476.63
	GRAN TOTAL				\$ 679,489.17	\$ 320,553.37

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, en correspondencia con el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, vigente en el año 2023 las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2023, en los casos de mora son: para el mes de febrero 1.47%, para el mes de marzo 1.47%, para el mes de abril 1.47%, para el mes de mayo 1.47%, para el mes de junio 1.47%, para el mes de julio 1.47%, para el mes de agosto 1.47%, para el mes de septiembre 1.47%, para el mes de octubre 1.47%, para el mes de noviembre 1.47% y para el mes de diciembre 1.47%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2023, en relación con la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, en correspondencia con el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, vigente en el año 2024 las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2024, en los casos de mora son: para el mes de enero 1.47%, para el mes de febrero 1.47%, para el mes de marzo 1.47%, para el mes de abril 1.47%, para el mes de mayo 1.47%, para el mes de junio 1.47%, para el mes de julio 1.47%, para el mes de agosto 1.47%, para el mes de septiembre 1.47%, para el mes de octubre 1.47%, para el mes de noviembre 1.47% y para el mes de diciembre 1.47%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2024, en relación con la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025, en correspondencia con el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, vigente en el año 2025, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2025, en los casos de mora son: para el mes de enero 1.47%, para el mes de febrero 1.47%, para el mes de marzo 1.47%, para el mes de abril 1.47%, para el mes de mayo 1.47%, para el mes de junio 1.47%, para el mes de julio 1.47%, para el mes de agosto 1.47%, para el mes de septiembre 1.47%, para el mes de octubre 1.47%, para el mes de noviembre 1.47% y para el mes de diciembre 1.47%.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2026.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 07 de noviembre de 2025, en relación con la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2025, primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2026, en correspondencia con el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, vigente en el año 2026, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2026, en los casos de mora son: para el mes de enero 2.07%. y para el mes de febrero 2.07%.

III.- MULTAS

DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones al no efectuar los pagos mensuales del **Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje**, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2023 y cuya suma asciende a la cantidad de **\$611,983.72** lo que la coloca en la hipótesis normativa señalada en el artículo 142 del Código Fiscal del Estado que señala claramente que: "El incumplimiento de las obligaciones fiscales de pago, así como de hacer u omitir determinada acción o conducta, traerá como consecuencia la aplicación de una sanción económica, además de la obligación principal, e independiente de la comisión de delitos, en términos del Capítulo Segundo de este Título", por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa establecida en el mencionado Código en cantidad de **\$305,991.86** equivalente al 50% de las contribuciones omitidas históricas no desvirtuadas de conformidad con el artículo 148, primer párrafo, que establece que los contribuyentes que cometan infracciones por incumplimiento a la obligación principal de pago de las contribuciones, se harán acreedores a una multa, fracción II, que refiere del cincuenta por ciento de las contribuciones omitidas, ordenamiento del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente en el período que se liquida.

En consecuencia, las multas son como sigue:

MES/2023	IMPUESTO HISTORICO OMITIDO	MULTA 50%
ENERO	\$ 38,813.99	\$19,407.00
FEBRERO	34,242.20	17,121.10

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAMI50212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

MARZO	48,450.99	24,225.49
ABRIL	57,911.91	28,955.95
MAYO	53,669.25	26,834.62
JUNIO	52,795.04	26,397.52
JULIO	57,269.74	28,634.87
AGOSTO	58,372.17	29,186.09
SEPTIEMBRE	52,496.49	26,248.24
OCTUBRE	57,072.57	28,536.29
NOVIEMBRE	55,340.43	27,670.22
DICIEMBRE	45,548.95	22,774.47
TOTAL	\$ 611,983.72	\$ 305,991.86

R E S U M E N EJERCICIO 2023

En consecuencia, las cantidades determinadas son como a continuación se indica :

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

CIFRAS ACTUALIZADAS AL MES DE DICIEMBRE DE 2025

<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL</u>
I.-IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	\$ 679,489.17
II.RECARGOS	320,553.37

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

III. MULTAS DE FONDO	305,991.86
TOTAL DEL CREDITO	\$ 1,306,034.40

(UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 MN)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución se presentan actualizadas al mes de febrero del 2026, mes de emisión de la presente resolución, y a partir de ese mes se deberá actualizar en los términos y para efectos del artículo 9 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 17-A, párrafo primero y 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, invocado de forma supletoria de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Código Fiscal del Estado, ordenamientos vigentes en el período fiscal que se liquida.

Las cantidades anteriores determinadas y los recargos sobre contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas históricas deberán ser enteradas en las Oficinas Recaudadoras de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dentro del plazo de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 71 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente en el período que se liquida, en relación con el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida, computados para el ejercicio fiscal comprendido **del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023**, a partir del mes de febrero de 2023 al mes de febrero de 2026, es decir para las declaraciones mensuales del **Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal** son: **para el mes de enero de 2023**, los recargos son del mes de febrero 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de febrero de 2023**, los recargos son del mes de marzo de 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de marzo de 2023**, los recargos son del mes de abril 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de abril de 2023**, los recargos son del mes mayo de 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de**

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

mayo de 2023, los recargos son del mes de junio de 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de junio de 2023**, los recargos son del mes julio de 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de julio de 2023**, los recargos son del mes agosto de 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de agosto de 2023**, los recargos son del mes septiembre de 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de septiembre de 2023**, los recargos son del mes octubre de 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de octubre de 2023**, los recargos son del mes noviembre de 2023 al mes de febrero de 2026; **para el mes de noviembre de 2023**, los recargos son del mes diciembre de 2023 al mes de febrero de 2026; y **para el mes de diciembre de 2023** los recargos son del mes de enero de 2025 al mes de febrero de 2026.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de **\$ 76,497.96** equivalente al **25%** (veinticinco por ciento) de las multas impuestas por el ejercicio 2023 en cantidad de **\$306,991.86** ; calculada sobre el monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado, derecho que deberá hacer valer ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por la Contribuyente Revisada **LLAMIZA, SA DE CV** dentro del término de cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 71 del Código Fiscal del Estado vigente, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, actualizará el importe de las contribuciones, recargos y multas a partir de la fecha de la última actualización contenida en esta Resolución y hasta que el crédito fiscal sea pagado.

Así mismo, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

Recurso de Revocación:

Dentro de los **treinta días** hábiles contados a partir del siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación como lo establece el artículo 170, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal del Estado, mediante la interposición del **recurso de revocación** previsto en el artículo 168 del mencionado Código, el cual deberá presentarse ante la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sita en Madero No. 436, Zona Centro, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del citado ordenamiento.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Jesús Goytortúa No. 130, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78269

slp.gob.mx/finanzas





Dirección General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Impuestos Estatales
y Procedimientos Diversos
Revisión de Gabinete
Orden No. IER240012/25
Expediente: LAM150212A77
CVE: 2506051
OFICIO No. SF-DGI-DF-IEPD-0883/2026

Juicio:

Dentro de los **treinta días** hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación, conforme lo señala el artículo 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí; mediante la interposición del juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, que establece el artículo 171 del Código Fiscal del Estado

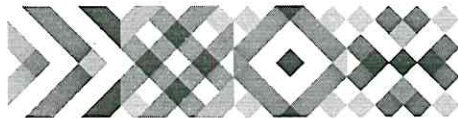
Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a esta Autoridad Fiscal ejercer nuevamente sus facultades de comprobación, en los términos del Artículo 55 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí y determinar Contribuciones Omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la revisión, correspondientes al ejercicio Fiscal antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes de conformidad con el artículo 67 del Código Fiscal del Estado, sin más límite que lo establecido en el Artículo 37 del citado Código.

ATENTAMENTE



LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

JXSC/jdq.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: C. Representante legal de Namiza SA de CV
 DOMICILIO: Au. Central. N° 109 Pomez Logistics CP78395 San Luis Potosí, SLP
 NUMERO DE CREDITO: SF-DGI-DRPF-0883/2026
 DEPENDENCIA IMPOSITORA: Dirección de fiscalización
 MONTO: _____
 FECHA DE NOTIFICACION: _____

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 12 : 10 horas del día 12 de Marzo de 2026, el C. Germán Rafael Cruz Ambrós, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/735 /2026, de fecha 02 de Marzo de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1 ,5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Au. Central N° 109 Pomez Logistics CP78395 San Luis Potosí, SLP con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Se determina el crédito fiscal que *1, relativo al crédito *1 continuación: se indica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO: SF-D61-DF-LFPD-0883/2026

-----HOJA NÚMERO DOS-----

número SF-D61-DF-LFPD-0883/2026 de fecha 04 de Marzo de 2026 emitido por Lic Jessica Duarte Núñez en su carácter de Directora de Fiscalización; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. Representante legal de Llamiza SA de CV, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Inmueble, seis plantas, fachada gris clara, diversas ventanas y ventanales, en la superior letrean "Hotel Misión Express - acceso principal planta de vidrio, estacionamiento frontal

sin embargo, la diligencia de Se determinó el crédito fiscal que a materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Al constituirme en el domicilio señalado y al cerciorarme de estar en el domicilio correcto por así señalarse en planos oficiales, individuales de nombre y número tales como el nombre de la calle y por tener a la vista el número exterior el cual se observa que es un Hotel, en la parte superior con el nombre comercial "Misión Express", en el cual al acercarme a la entrada principal este se encuentra cerrado con cadenas y cuenta con sellas de suspensión por parte de protección civil municipal con número de acta 01193, observándose el interior con luces apagadas y sin personal dentro; Adicionalmente me dirigí en varias ocasiones ubicados frente al Hotel en plaza comercial, dirigiéndome a tienda comercial axxa, en el cual me di cuenta persona sexo femenino, quien me proporcionó nombre de edil max. 45 años, estatura 1.68, pelo largo negro, tez opaca, ample-
*Continuación: Se indica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

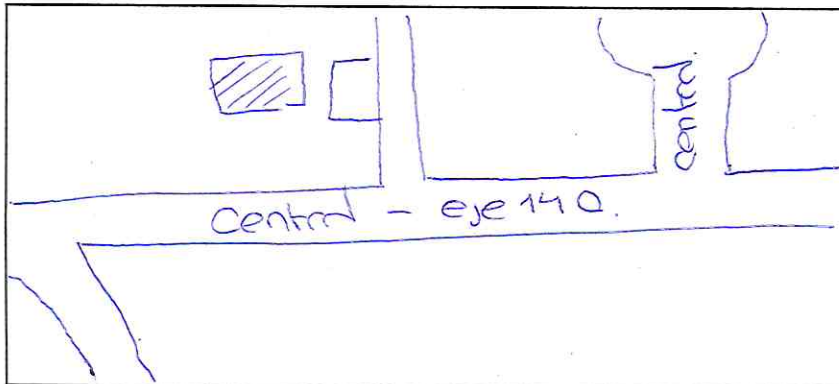
CREDITO: SF-DXI-DF-IFPD-0883/2026

HOJA NÚMERO TRES

ción media, con quien me presento y le hago saber el motivo de mi visita manifestando que desmore exactamente el tiempo que tiene el asunto el Hdad, pero refiere que no es mucho el tiempo no obstante con mayor información, por lo cual no fue posible llevar a cabo dicha diligencia; Se levanta la presente acta para fines legales y administrativos.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 12:25 horas, del día 12 de Marzo de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

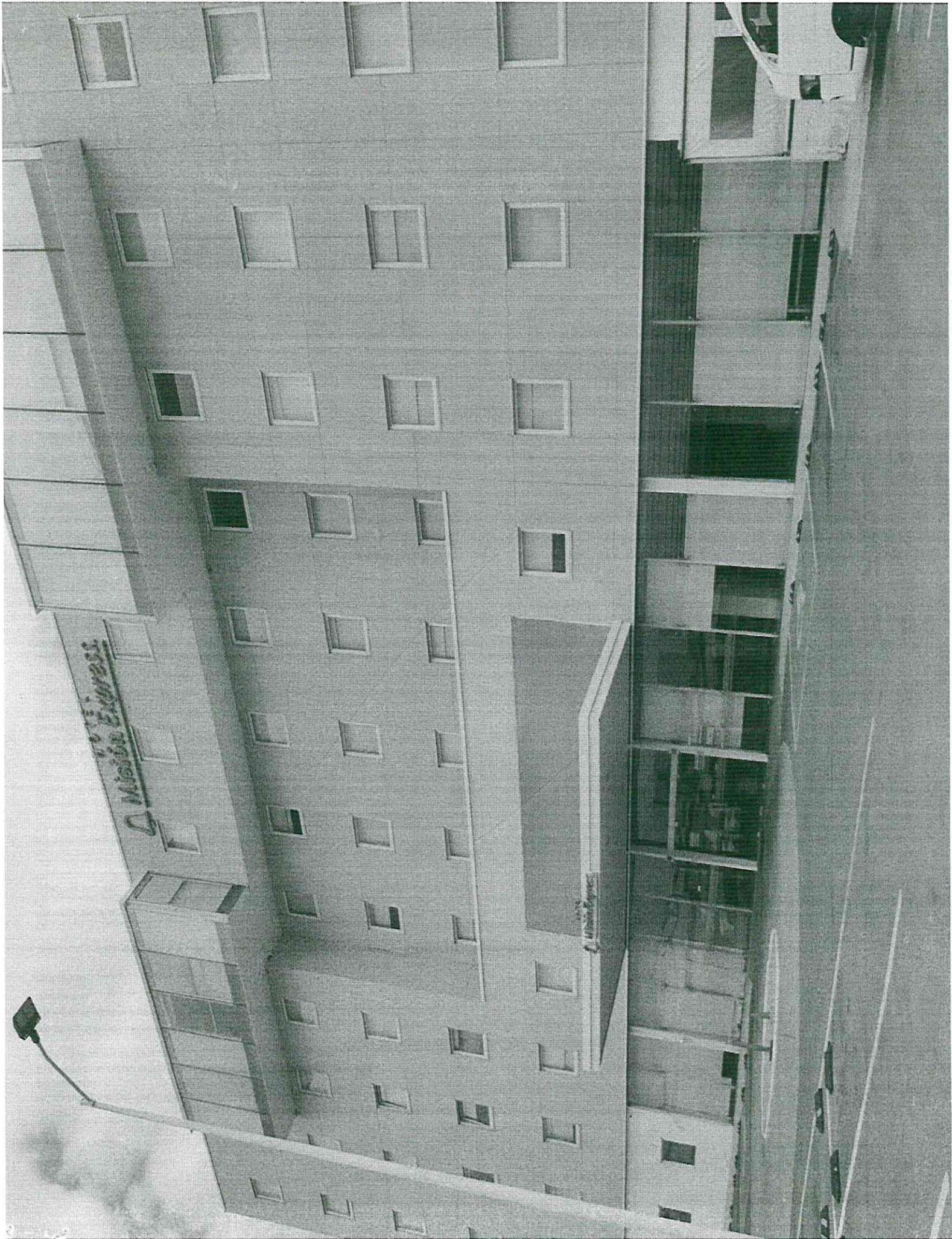
Croquis de ubicación de domicilio.

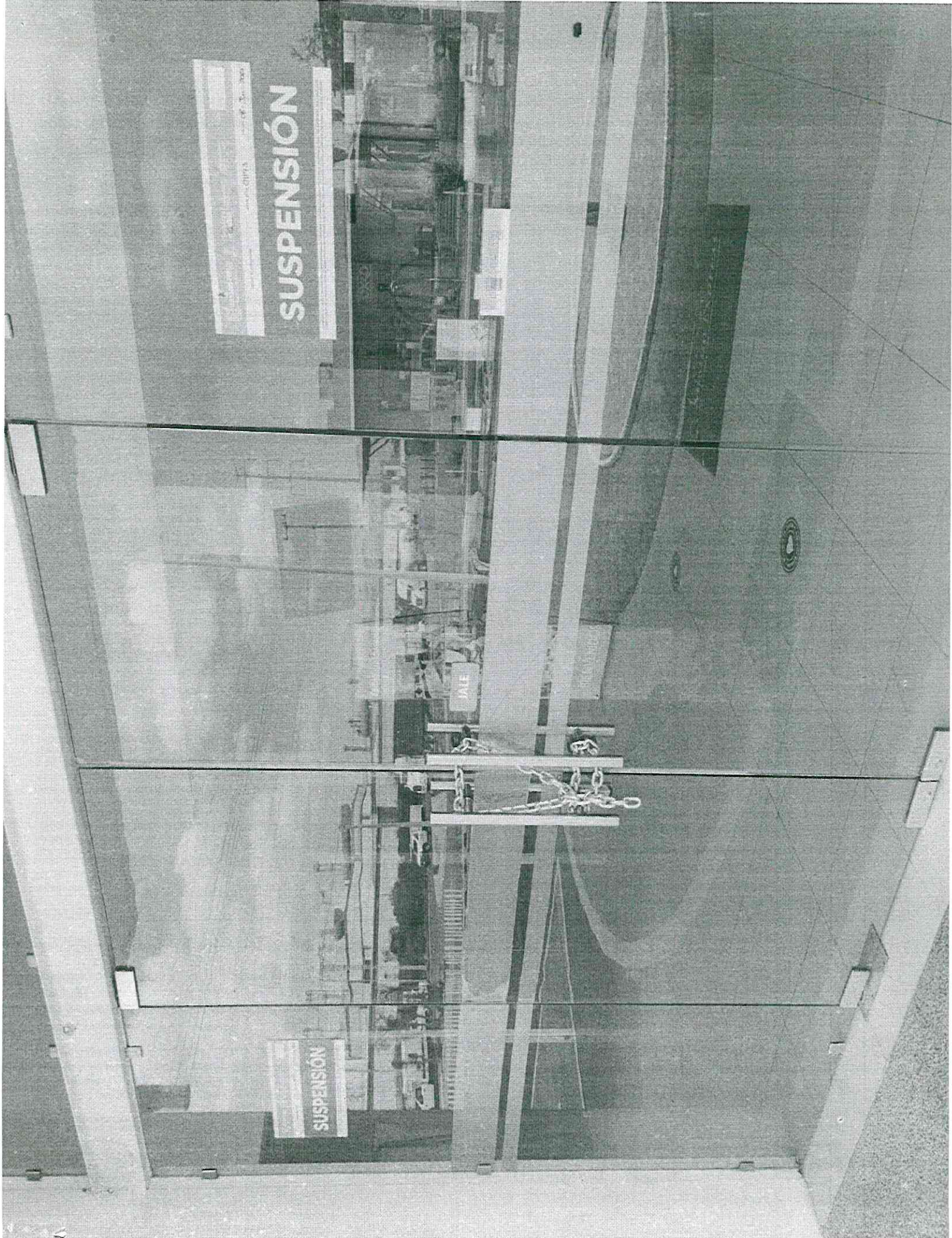


El c. Gerardo Rafael Cruz C. notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

[Handwritten signature]

Nombre y Firma





SUSPENSIÓN

SUSPENSIÓN

SALE



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: C. Representante legal de UAMIZA SA de CV
DOMICILIO: Av. Central 109 Parque Logístico CP 78395 San Luis Potosí, SLP
NUMERO DE CREDITO: SF-DGI-DF-1EPO-0883/2026
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Dirección de Focalización
MONTO:
FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 16 : 40 horas del día 16 de Abril de 2026, el C. Carmina Robledo Meraz, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/1363/2026, de fecha 01 de Abril de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Av. Central No. 109 Parque Logístico CP. 78395 San Luis Potosí SLP con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Se determina el crédito fiscal que se indica relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO: SF-DEI-DF-IEPD-0883/2026

HOJA NÚMERO DOS

número SF-DEI-DF-IEPD-0883/2026 de fecha 04 de marzo de 2026, emitido por LIC. Jessica Puente Núñez en su carácter de Directora de Fiscalización; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. Representante legal de Llamiza SA de CV, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Inmueble de seis pisos. color gris letrero de "Hotel Mision Express", puerta principal de vidrio

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituí físico y legalmente en el domicilio ubicado en Avenida Central Núm. 109 Parque logístico, cerciorándome de estar en el Domicilio correcto, por así señalarse en los indicadores oficiales, tales como placa vial, así como por tener a la vista el número 109 en el exterior de inmueble al cercioramiento del domicilio me dirijo a tocar, observando que en la puerta principal se encuentra con cadenas y candados sello de "SUSPENDIDO" de fecha 08/07/25 con número de acta DCPM/INSP/AC/080/2025. No se observa persona alguna en el inmueble, todo en estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

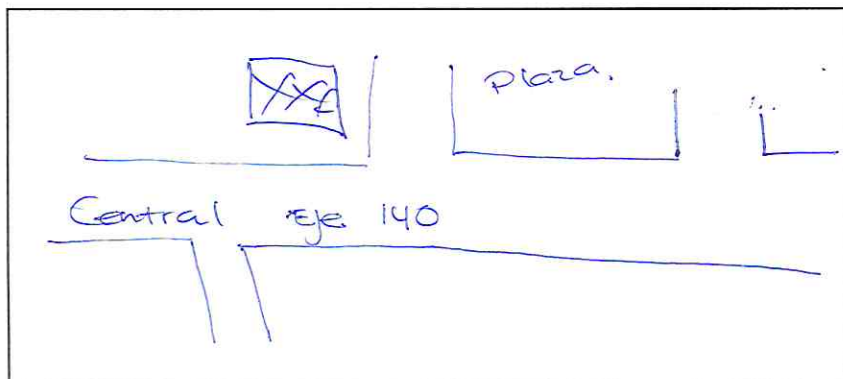
CREDITO: SF-DGI-DF-TEPD-0883/2026

HOJA NÚMERO TRES

abandono y sucio. Por tal motivo no fue posible llevar acabo dicha diligencia; se levanta presente acta para fines legales y/o administrativos

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 16 : 55 horas, del día 16 de Abril de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El c. Carmina Robledo Marez notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

[Handwritten signature]

Nombre y Firma





REGLAMENTO



San Luis Potosí
INGENIERO DE LA CATASTRAL

FECHA: 08 / 07 / 25 NO. DE ACTA: DCPM / INSP / AC / 050 / 2025
NOMBRE DEL INSPECTOR: _____ FIRMA DEL INSPECTOR: _____

SUSPENDIDO

Lo anterior con fundamento en los artículos: 1, 2, 4, 5, 10, 17, 73, 75 de la Ley General de Protección Civil; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 33, 34, 35, 62, 66, 67 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; 204, 206, 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19, 215, 216, 286, 297, 298, 300 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí.

EN ESTE ACTO SE APERCIBE SOBRE EL QUEBRANTAMIENTO DE ESTA MEDIDA DE SEGURIDAD LO CUAL SERÁ SANCIONADO MEDIANTE EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y PENAL CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS: 422 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 70 BIS Y 276 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

 **San Luis amable**   sanluis.gob.mx
 @slpmunicipio